

Id seguridad: 129934

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Pimentel 13 diciembre 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000020-2024-MDP/CM [28687 - 43]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL.

VISTO:

El Oficio N° 000456-2024-MDP/GAT del 16 de agosto del 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Oficio N° 000578-2024-MDP/GAT del 24 de setiembre del 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Oficio N° 000773-2024-MDP/GAT del 26 de noviembre del 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 000871-2024-MDP/OGAJ del 29 de diciembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000085-2024-MDP/GAT del 03 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 000682-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de 04 diciembre 2024, Informe Técnico N° 133-2024-MDP/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Dictamen No 000020-2024-MDP/CM-CEPP;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, mediante el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el literal a) del artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y modificado por la Ley N° 30230, que establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, mediante el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156–2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse al criterio de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como, el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución de los Contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, mediante el Artículo 69-A de la norma antes citada establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el

caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278, en su segundo párrafo establece que bajo responsabilidad los concejos municipales de los municipios provinciales y distritales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. Asimismo, los concejos municipales deben aprobar estrategias para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, aumentar la recaudación y reducir la morosidad. En caso de déficit, deben destinar los montos necesarios para financiar la sostenibilidad de los servicios de residuos sólidos, con afectación a las fuentes presupuestales disponibles.

Que, en concordancia del numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece como atribuciones del Pleno del Concejo: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Oficio N° 000456-2024-MDP/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita se realice el Estudio de Costos y Distribución para establecer las tasas de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Pimentel para el ejercicio fiscal 2025, en vista que es necesario un sinceramiento de nuestra realidad, entre el servicio que brindamos y el que se cobra, entre los contribuyentes, siendo necesario que dicho estudio de costos sea realizado a través de una consultoría por una persona natural o jurídica con la formación especialidad en el dicho rubro.

Que, mediante el Informe N° 000085-2024-MDP/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, da la conformidad para la aprobación de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS POR BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, a fin de que se derive a Sesión de

Concejo para que de acuerdo a sus atribuciones, lo apruebe mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante el Informe Legal N° 000682-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina la VIABILIDAD, de acorde a la normativa vigente. Asimismo, elevar al Pleno del Concejo, para su respectivo análisis y deliberación.

Que, mediante el Informe técnico N° 133-2024-MDP/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina la VIABILIDAD, de acorde a la normativa vigente. Asimismo, elevar al Pleno del Concejo, para su respectivo análisis y deliberación.

Que, mediante Dictamen No 000020-2024-MDP/CM-CEPP; los miembros de la Comisión Permanente de Economía, Planeamiento y Presupuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021–MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, puede pronunciarse en asuntos de su competencia, concluye que este proyecto Ordenanza, tiene como objetivo sincerar los costos reales de la prestación de los servicios públicos brindados a todo el distrito, siendo estos:

- Servicio de Limpieza Pública servicio de barrido y limpieza de vías, áreas públicas, recolección domiciliaria de residuos sólidos, su transporte y disposición final.
- Servicio de mantenimiento de Parques y Jardines: servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de los parques públicos y áreas verdes.
- Servicio de Serenazgo: gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana.

Asimismo, se busca actualizar la normativa existente, con un sustento técnico, carente en la Ordenanza Municipal N°022-2020-MDP/A, de fecha 07 de diciembre de 2020, Aprueba el REGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE PIMENTEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, del año 2020, mediante el cual, los costos de estos servicios, no contaban con una discrecionalidad y racionalidad en la distribución de los servicios y el cobro de los mismos, y es por ello que impulsar a la nivelación de sus arbitrios y prediales a la población va a contribuir a la mejora operativa de la gestión Municipal. Asimismo, se recomienda una vez aprobado el proyecto de ordenanza en mención, deberá ser remitido a la Provincia de Chiclayo, para que pueda ser revisada y ratificada, en merito a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que, luego del debate llegando a la conclusión de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90º del Reglamento Interno del Concejo; los Regidores miembros de la Comisión; acordaron por Unanimidad, recomendar al Pleno del Concejo: i) la Viabilidad proyecto de Ordenanza QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS POR BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación, ii) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva, ii) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, derive a la Municipalidad provincial de Chiclayo, para su ser revisión y ratificación, en merito a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Vigésima Quinta Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 11 de diciembre del 2024, habiéndose efectuado la

sustentación correspondiente, con el voto a favor de los señores regidores: Eduardo Bueno Julón, Mariana del Pilar Riquero Benites, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, con la ausencia justificada del regidor Pedro Yrigoyen Fernandini, y con la dispensa del trámite de lectura y por UNANIMIDAD de los asistentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- ÁMBITO

La presente Ordenanza establece las disposiciones para la aplicación y determinación de los Arbitrios Municipales correspondientes a la jurisdicción del Distrito de Pimentel, para el ejercicio fiscal 2025, por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo.

ARTÍCULO 2°.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos siguientes:

Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de vías, áreas públicas, recolección domiciliaria de residuos sólidos, su transporte y disposición final.

Servicio de mantenimiento de Parques y Jardines: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de los parques públicos y áreas verdes.

Servicio de Serenazgo: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal de Pimentel

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Pimentel
- El poseedor del predio, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la determinación del 100% al responsable solidario.
- Los ocupantes de los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pimentel cuando se les hubiera cedido el uso temporal de los mismos.
- Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.
- En el caso de adquisición de predios, los adquirientes asumirán la obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición".
- Las entidades públicas o privadas sobre los predios que ocupen al habérseles asignado en administración o uso, por parte del Estado, del PRONABI o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarias o condóminos del predio.

Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el artículo 17.1 el TUO del Código Tributario vigente por D.S. 133-13-EF.

Artículo 5°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico de Costos, Distribución y Determinación correspondiente a los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, como anexo, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios, aplicando los criterios y tablas establecidas en los artículos 13º, 14º y 15º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por concepto de Arbitrios Municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de Pimentel. El rendimiento de los Arbitrios Municipales será destinado exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y su pago se efectuará en forma mensual hasta el último día hábil de cada mes, vencido este plazo se actualizará con la Tasa de Interés Moratorio correspondiente (TIM).

El mismo procedimiento se aplicará para los predios que se unifiquen.

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2025

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	31.01.2025
FEBRERO	28.02.2025
MARZO	31.03.2025
ABRIL	30.04.2025
MAYO	30.05.2025
JUNIO	30.06.2025
JULIO	31.07.2025
AGOSTO	29.08.2025
SETIEMBRE	30.09.2025
OCTUBRE	31.10.2025
NOVIEMBRE	28.11.2025
DICIEMBRE	30.12.2025

ARTÍCULO 9°. - BENEFICIOS DE PAGO AL CONTADO

El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2025, hasta el último día hábil del mes de febrero por concepto de pronto pago se le descontara el 20% del monto total de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 10º.- DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran Infectos al pago de los arbitrios municipales:

- 1. La Municipalidad Distrital de Pimentel, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;
- 2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas:
- 3. Las Entidades Religiosas Católicas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
- 4. La Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de serenazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.

ARTÍCULO 11º.- EXONERACIONES

Se encuentran exoneradas al pago de los Arbitrios:

1. Los terrenos sin construir, por los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, de acuerdo con el Informe Defensorial N° 106.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO 12°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del respectivo servicio entre todos los predios o unidades independientes, teniendo en consideración los principios siguientes:

- 1. Se exprese el beneficio del servicio recibido por los usuarios o en su caso la demanda real o potencial del servicio público municipal.
- 2. Se aplique en forma general, teniendo en consideración que los servicios prestados se ponen a disposición y beneficio de la comunidad y para la generalidad de los vecinos del distrito.

ARTICULO 13º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo de los servicios de barrido de calles y de recojo domiciliario de residuos sólidos se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

1. Barrido de Calles:

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

Se distribuye el costo total por segmentos de predios en función al beneficio real o potencial, expresado en las rutas y frecuencia del servicio de barrido y limpieza de vías;

El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales del frontis de los predios beneficiados, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio del segmento correspondiente, en el caso de predios que cuenten con dos o más frentes se realizara la sumatoria de estos para el cálculo de la tasa de barrido de calles.

La determinación del Arbitrio anual por el barrido de calles se calcula multiplicando la longitud del frente del predio, por el Monto Unitario Anual expresado en metros lineales, de acuerdo con las categorías establecidas de por el nivel de beneficio recibido:

Tabla 01

MONTO UNITARIO ANUAL 2025 PARA EL CALCULO DEL

ARBITRIO POR BARRIDO DE CALLES

(En Soles por Metro Lineal del Frente del Predio)

RUTAS	Tasa Anual X ml.	Tasa Mensual X ml.
RUTAS 01 AL 35	17.08	1.42
RUTAS 36	34.16	2.85
RUTAS 37	17.08	1.42

b. Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios:

El costo del servicio se distribuye:

Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercio, industria, servicios y otros), teniendo en consideración la generación y disposición final de residuos sólidos de cada segmento.

El costo asignado al segmento de casa habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda, la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.

El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de

predios (locales comerciales, industriales, de servicio) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado, expresado en la frecuencia de la recolección.

b.1. Determinación del Arbitrio para predios por uso

El costo del servicio de Recojo de Residuos Sólidos se distribuye entre los predios los cuales presenten áreas construida de acuerdo su uso, relacionado con el porcentaje de generación de residuos sólidos porcada uno de ellos.

Tabla 2

MONTO UNITARIO ANUAL 2025 PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO

POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

En Soles por usos de predio

Categoría de Uso	Tasa Anual	Tasa Mensual
Casa Habitación	0.918	0.0765
Actividades Comerciales	4.958	0.413
Actividades Industriales	0.990	0.083
Institucional	1.088	0.091
Equipamiento Urbano	4.000	0.333
Recreacional	6.916	0.576

Artículo 14º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y jardines se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento realiza la Municipalidad.

La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios directos e indirectos reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios.

El Monto anual del Arbitrio de Parques y Jardines que corresponde a cada predio se determina aplicando la tabla siguiente:

Tabla 3

MONTO UNITARIO ANUAL 2025

POR EL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

En Soles por Predio al Año

Categoría de Uso	Tasa Anual	Tasa Mensual
Frente A. Verdes	137.49	11.46
Cerca A. Verdes	88.45	7.37
Lejos A. Verdes	50.51	4.21

Artículo 15°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo del Servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo con su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo con el uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El Monto Anual del Arbitrio de Serenazgo se calcula aplicando la tabla siguiente:

Tabla 4

MONTO ANUAL POR EL ARBITRIO ANUAL 2025

POR EL SERVICIO DE SERENAZGO

En Soles por Predio

Categoría de Uso	Tasa Anual	Tasa Mensual
Casa Habitación	88.04	7.34
Actividades Comerciales	110.06	9.17
Actividades Industriales	220.11	18.34
Institucional	330.17	27.51
Equipamiento Urbano	1,100.56	91.71
Recreacional	550.28	45.86
Terrenos sin construir	33.02	2.75

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico de Costos, Distribución y Determinación correspondiente a los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2025 que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución, Tasas aplicables, justificación de incrementos y estimación de ingresos el mismo que será publicada de acuerdo a Ley.

SEGUNDA. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facúltese a la Alcaldía para que mediante Decreto disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - PUBLICACIÓN EN DIRECCION ELECTRONICA

El texto íntegro de la ordenanza, el Informe Técnico de Costos, Distribución y Determinación correspondiente a los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, así como el Acuerdo de Consejo respectivo de Ratificación será publicado en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pimentel: www.munipimentel.gob.pe.

CUARTA. - RATIFICACIÓN

Disponer a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, derive la presente ordenanza a la Municipalidad provincial de Chiclayo, para su ser revisión y ratificación, en merito a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

QUINTA. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigor el 1 de enero del 2025, una vez que se haya aprobado, ratificado y publicado conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Fecha y hora de proceso: 13/12/2024 - 15:50:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisqedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA JOSE ALBERTO GARCIA BALDERA GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA 12-12-2024 / 12:43:34
- GERENCIA MUNICIPAL ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA GERENTE MUNICIPAL 12-12-2024 / 14:43:02



- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA 12-12-2024 / 12:44:54
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA 12-12-2024 / 12:23:06
- OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO JOSE CARLOS ZUÑE SILVA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO 12-12-2024 / 12:44:49